Agencia Tributaria Canaria

Versión 0.1
08/01/2026

Modelo 433 de Declaración resumen anual del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias de combustibles derivados del petróleo

INSTRUCCIONES

Contenido del modelo

El modelo 433 contendrá los siguientes datos:

Administración competente

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo. No obstante, tratándose de sujetos pasivos que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

35600 Administración de Tributos a la Importación y Especiales de Las Palmas.

38600 Administración de Tributos a la Importación y Especiales de Santa Cruz de Tenerife

Ejercicio

Ejercicio: consigne los cuatro dígitos del año.

Tipo de presentador: mayorista / revendedor. Se deberá seleccionar si se trata del mayorista sujeto pasivo del impuesto o del revendedor autorizado por la Agencia Tributaria Canaria.

Nº de autorización: deberá informar este dato cuando se trate de un revendedor autorizado por la Agencia Tributaria Canaria. Estructura: REV 35/38 (según provincia) + 3 dígitos.

Datos identificativos del obligado tributario

Rellene de forma completa los datos de identificación incluyendo datos de contacto de teléfono y correo electrónico.

Datos identificativos del representante autorizado

Datos del representante legal en caso de tratarse de persona jurídica o de representante debidamente autorizado a realizar el trámite, incluyendo datos de contacto de teléfono y correo electrónico.

Declaración general (resumen modelo 430)

Cumplimentar, en la unidad de medida correspondiente, las cuotas tributarias devengadas por las entregas de combustibles efectuadas en el año natural de que se trate.

Productos sujetos:

- Gasolinas de bajo contenido en plomo (expresado en metros cúbicos).

- Resto de gasolinas (expresado en metros cúbicos).

- Gasóleo de uso general (expresado en metros cúbicos).

- Gasóleo industrial (expresado en metros cúbicos). Este producto deberá cumplimentarse cuando el presentador sea el mayorista sujeto pasivo del impuesto, en caso de entrega a consumidor final, o cuando el tipo de presentador sea revendedor.

- Fueloil (expresado en toneladas métricas).

- Butanos y propanos (expresado en toneladas métricas).

Productos a cumplimentar por el **mayorista**:

- Gasolinas de bajo contenido en plomo.

- Resto de gasolinas.

- Gasóleo de uso general.

- Gasóleo industrial. En caso de venta directa a consumidor final que reúna los requisitos para la aplicación del tipo reducido.

- Fueloil.

- Butanos y propanos.

Productos a cumplimentar por el **revendedor**:

- Gasóleo de uso general. En caso de que, transcurrido un mes desde la adquisición que conste en el albarán entregado por el mayorista, el revendedor no haya hecho entrega de ese combustible a consumidores finales que reúnan los requisitos para la aplicación del tipo reducido.

- Gasóleo industrial. En caso de venta directa a consumidor final que reúna los requisitos para la aplicación del tipo reducido.

Entregas exentas y devengo diferido

Este apartado deberá ser cumplimentado exclusivamente por los **mayoristas** de combustibles, quienes tienen obligaciones periódicas de presentación del modelo 430.

Productos:

- Gasolinas de bajo contenido en plomo (expresado en metros cúbicos).

- Resto de gasolinas (expresado en metros cúbicos).

- Gasóleo de uso general (expresado en metros cúbicos).

- Gasóleo industrial en régimen suspensivo (expresado en metros cúbicos). En este caso, se deberá seleccionar devengo diferido: reventa art. 7.2.b) Ley 5/1986. Se cumplimentará por la suma de todo el combustible entregado a todos sus clientes revendedores.

- Fueloil (expresado en toneladas métricas).

- Butanos y propanos (expresado en toneladas métricas).

En cada uno de los productos, habrá que especificar la cantidad y tipo de exención/devengo diferido aplicado de entre las siguientes:

Devengo diferido: depósito fiscal art. 7.2.a) Ley 5/1986. Entregas de combustibles con destino a un depósito fiscal.

Devengo diferido: reventa art. 7.2.b) Ley 5/1986.

a) Destinado a la exportación.

b) Consumo de automóviles propiedad de las representaciones y Agentes Consulares acreditados en Canarias.

c) Usado en tratamiento definido o transformación química para obtener otros productos.

d) Obtención de otros productos que sean objeto del impuesto mediante un procedimiento distinto a los previstos en el apartado anterior.

e) Utilizado por sus propios fabricantes en los procesos de obtención de los productos clasificados en las partidas 27.10 a 27.16, ambas inclusive, del Arancel de Aduanas.

f) Gasóleo con código NC2710 utilizado para los grupos generadores o cogeneración por las empresas productoras de energía eléctrica en Canarias.

g) Gasolina de aviación clasificada en la partida 2710.12.31 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) usada en aeroclubes y escuelas o centros de formación de pilotaje.

Cantidades totales de productos entregados durante el ejercicio

Los calculará el sistema con los datos aportados en los dos apartados anteriores.